



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Verbal Sumario Radicado: 500014003004 2017 0009300

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso VERBAL SUMARIO incoado por MARIA DEL PILAR MENDIVELSO ROJAS contra GERMAN MURILLO PLATA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

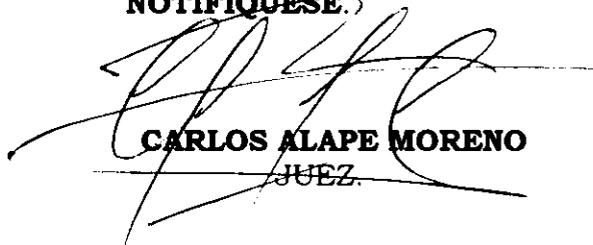
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaria procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.)**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Verbal Radicado: 500014003004 2018 0055400

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso VERBAL incoado por MARIELA AREVALO contra GINA LICETTE GALLO AREVALO y OTROS, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

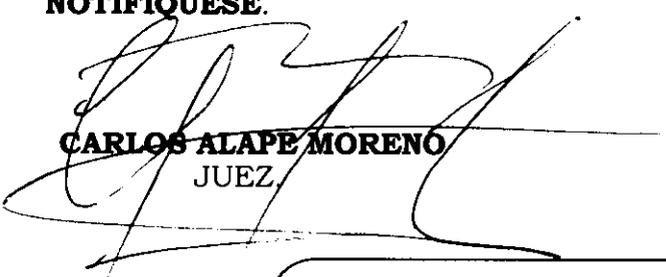
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Prueba Anticipada -Interrogatorio Parte- Radicado: 500014003004 2018 0083400

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar la presente Solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte- presentada por GREGORY WADE MOBLEY contra INVERSIONES VANES S.A.S., por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaria procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 00072 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por BIOTECHMEDICAL S.A.S. contra la CLINICA MARTHA S. A., por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

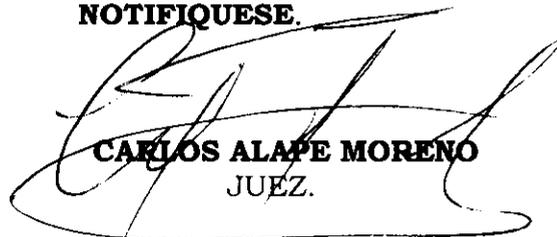
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el limite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Prueba Anticipada -Interrogatorio Parte- Radicado: 500014003004 2019 0008000

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar la presente Solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte- presentada por LUZ MARINA BURGOS JAIMES contra CARLOS ANDRES BURGOS CUEVAS, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 00251 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por **ACTIVOS Y FINANZAS S. A.** contra **ALDEMAR PASTES**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, por las razones antes señaladas.

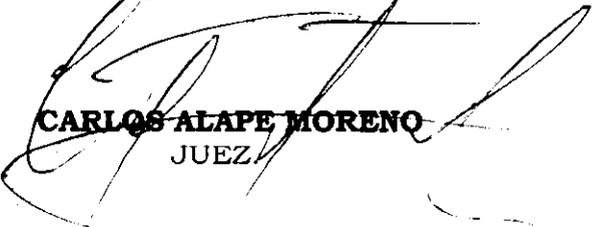
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso PAGO DIRECTO Radicado: 500014003004 2019 0034200

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso o petición de PAGO DIRECTO incoado por MOVIAVAL S.A.S. contra MILTON ALEXANDER MENDEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO. fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 00375 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por el CONJUNTO CERADO BOSQUES DE ABAJAM contra JOSE FAMIRO MEJIA GARCIA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Divisorio Radicado: 500014003004 2019 00418 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 dictada dentro del presente asunto, (FOL. 78), lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso DIVISORIO incoado por LIZETH PARRA DE PEDRAZA y OTRO contra DEIBER ANTONIO PARRADO MUÑOZ Y OTROS, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

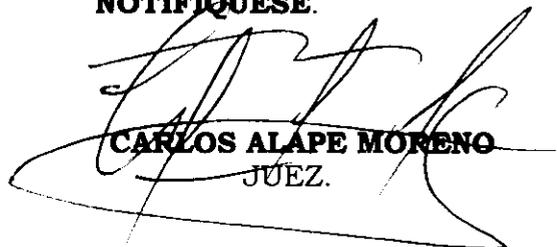
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Deslinde y Amojonamiento Radicado: 500014003004 2019 0044900

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO incoado por JOSE RICARDO HIGUERA contra MARGARITA TORRES PULIDO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso PAGO DIRECTO Radicado: 500014003004 2019 0055800

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso o petición de PAGO DIRECTO incoado por MOVIAVAL S.A.S. contra JOSUE CHAYAN JIMENEZ CAÑON, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso PAGO DIRECTO Radicado: 500014003004 2019 0055900

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso o petición de PAGO DIRECTO incoado por MOVIAVAL S.A.S. contra LUIS ALFONSO PLAZAS AREIZABALETA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

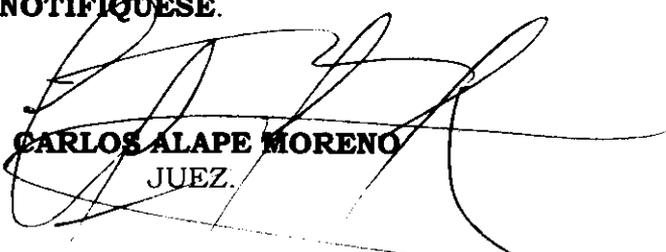
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO. fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 00596 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por el CONJUNTO CERADO BOSQUES DE ABAJAM contra FLABIO VARGAS MORENO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAFÉ MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Monitorio Radicado: 500014003004 2019 0066700

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso MONITORIO incoado por CAMILA ANDREA PABON contra WILFER DAVID JARA CORTES, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 00695 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por el CONDOMINIO DESARROLLO URBANO CASIBARE contra GLORIA INES MENDIETA DE VAN AUDENHOVE Y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Prueba Anticipada -Interrogatorio Parte- Radicado: 500014003004 2019 0075800

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar la presente Solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte- presentada por la COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE S.A.S. contra IDELFONSO VELASCO CHAVEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 00825 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por el CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ESPERANZA VIII ETAPA contra BENJAMIN ANTONIO VASQUEZ ROMERO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO. El día hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós. (2022).

EJECUTIVO Radicado 500014003004 2019 0092700

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**



**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 DE JULIO DE 2022, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 00928.00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS contra LUZ MARY TRUJILLO Y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 0108900

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA contra LUZ ALBERY CUBILLOS, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

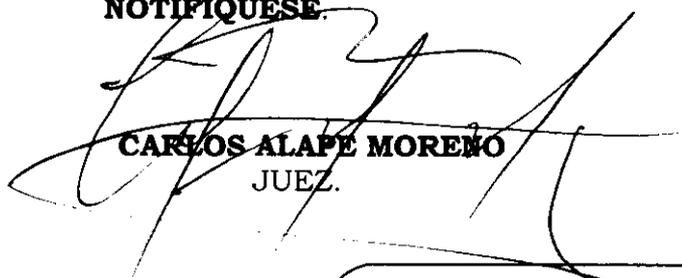
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**



**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2019 0112100

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA contra BLANCA SILVERIA GARZON GUTIERREZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el limite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



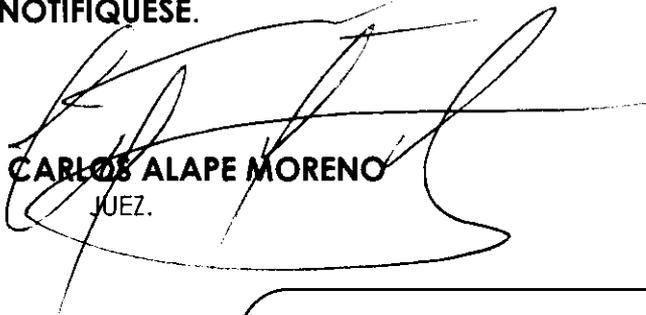
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós. (2022).

Proceso DIVISORIO. Rad: 2019 01178 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

El escrito allegado al proceso, dese por agregado al proceso.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 DE JULIO DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso PAGO DIRECTO Radicado: 500014003004 2019 0118200

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso o petición de PAGO DIRECTO incoado por MOVIAVAL S.A.S. contra DIEGO FERNANDO OROZCO MORENO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Verbal Sumario Radicado: 500014003004 2020 0001700

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso VERBAL SUMARIO incoado por ALFONSO LINARES RUIZ contra NELBA ISOLINA NOVOA GUTIERREZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2020 0006100

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por GERMAN CARRILLO ACOSTA contra MARIO HERNANDO ROMERO PARRADO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

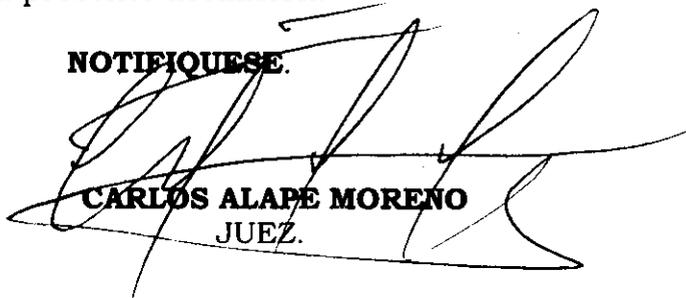
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el limite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**



**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Verbal Sumario Radicado: 500014003004 2020 0008100

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso VERBAL SUMARIO incoado por MARIA BENILDA TORRES DE CASTILLO contra FRANCY YANETH AYALA LEON, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

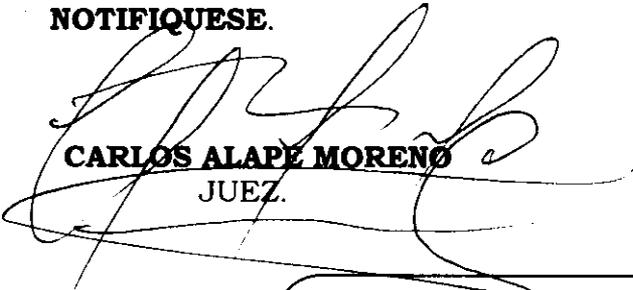
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós. (2022).

Proceso EJECUTIVO. Rad: 2020 00167 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

El escrito de renuncia al poder, allegado por la apoderada de la actora, dese por agregado al proceso

**NOTIFIQUESE.**

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 DE JULIO DE 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós, (2022).

Proceso Ejecutivo Radicado: 500014003004 2020 00170 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por un espacio superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte del demandante, quien no ha realizado acto alguno tendiente a surtir la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por LIGIA ANGELICA BAZURTO CONTRERAS contra la FEDERACION NACIONAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE COLOMBIA -FEDEAGRO-, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

**QUINTO:** Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

**SEXTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 28 de julio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario